



**Ministerio Público de la Defensa**  
Ministerio Público de la Defensa

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-00000519-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTOS:** El EX-2025-00000519-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPP) - ambos aprobados por la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y sus modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y sus modificatorias conforme los alcances establecidos en el punto V de la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) -ambos aprobados por RDGN-2025-939-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que en el expediente de referencia se propició la declaración de desierto del procedimiento de selección articulado mediante Licitación Pública N° 27/2025.

Asimismo, se estimó conveniente que se proceda a la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y los Anexos gráficos correspondientes y se autorice la convocatoria a una nueva Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.** Mediante la RDGN-2025-939-E-MPD-DGN#MPD del 25 de julio de 2025, se declaró desierta la Licitación Pública N° 12/2025, se aprobaron el PBCP, PET y los Anexos correspondientes y se convocó a Licitación Pública, en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de una propiedad para la unificación de todas las dependencias ubicadas en la ciudad de Tres de Febrero,

provincia de Buenos Aires, por la suma total de pesos quinientos cincuenta y un millones cuatrocientos ocho mil (\$ 551.408.000,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos (U\$S 457.600,00.-) conforme tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 25 de junio de 2025, que ascendía a la suma de \$1.205 por cada dólar estadounidense. Ello, correspondiendo un valor de dólares estadounidenses cuatrocientos cuarenta mil (U\$S 440.000,00.-) al inmueble a adquirir y de dólares estadounidenses diecisiete mil seiscientos (U\$S 17.600,00.-) en concepto de comisión inmobiliaria, en caso de corresponder.

**I.2.** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos b) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.** Del Acta de Apertura N° 39/2025 (IF-2025-00056577-MPD-DGAD#MPD) de fecha 18 de septiembre de 2025, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que no se presentó ningún oferente.

**I.4.** Luego, tomaron intervención el Departamento de Compras y Contrataciones y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.4.1.** Así, el Departamento aludido expresó, mediante el IF-2025-00056793-MPD-DGAD#MPD, que no se presentaron ofertas.

**I.4.2.** Por otro lado, de consuno con lo establecido en los artículos 80 del RCMPD y 14 del “Manual”, se expidió la Asesoría Jurídica del organismo, mediante los Dictámenes Jurídicos IF-2025-00043181-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00061446-MPD-AJ#MPD, y vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que tomó intervención, como así también en relación a la viabilidad jurídica de que se declare desierto el procedimiento, en virtud de las constancias obrantes en el expediente.

**I.5.** Luego, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho órgano, debidamente conformado, elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2025-9-E-MPD-CPRE1#MPD, de fecha 20 de octubre de 2025, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

Así, luego de analizar las constancias obrantes en el expediente, como también las consideraciones vertidas por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Asesoría Jurídica, consideró que corresponde declarar desierta la Licitación Pública N° 27/2025.

**I.6.** El Acta de Preadjudicación fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00066119-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00066111-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00068546-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

**I.7.** En ese contexto, el Departamento de Compras y Contrataciones solicitó, mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2025 (constancia agregada en IF-2025-00068500-MPD-DGAD#MPD), una nueva

intervención del Departamento de Arquitectura a efectos de que: **i)** informe si subsistía la necesidad de adquirir un inmueble en la localidad de Tres de Febrero, que conformó el objeto del PBCP y del PET aprobados por RDGN-2025-939-E-MPD-DGN#MPD; **ii)** actualice el costo estimado -de corresponder-; y **iii)** ratifique o rectifique los pliegos oportunamente aprobados.

Como corolario de ello, intervino el Departamento de Arquitectura y mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2025 (agregado en IF-2025-00068500-MPD-DGAD#MPD) dejó constancia de lo siguiente:

**i)** Subsiste la necesidad;

**ii)** Informó que el costo estimado por m2 es de dólares estadounidenses dos mil setecientos cincuenta (U\$S 2.750); y

**iii)** Acompañó un nuevo PET

**I.8.** Devueltas las actuaciones al Departamento de Compras y Contrataciones, este se expidió en torno a varias cuestiones.

**I.8.1.** En primer lugar, mediante correo electrónico embebido en el dictamen que antecede, dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

**I.8.2.** En segundo término, a través de IF-2025-00068546-MPD-DGAD#MPD, propició que se declare desierta la Licitación Pública N° 27/2025, tal como fuera dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

**I.8.3.** Seguidamente, informó que el costo estimado para la presente contratación ascendería a la suma total de dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos (U\$S 457.600,00.-), equivalente a la suma de pesos seiscientos ochenta y cuatro millones ciento doce mil (\$ 684.112.000,00.-), la cual comprende la suma de pesos seiscientos cincuenta y siete millones ochocientos mil (\$ 657.800.000,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos cuarenta mil (U\$S 440.000,00.-), en razón del inmueble, más la suma de dólares estadounidenses diecisiete mil seiscientos (U\$S 17.600,00.-), equivalente a la suma de pesos veintiséis millones trescientos doce mil (\$ 26.312.000,00.-), en concepto de comisión inmobiliaria, en caso de corresponder, conforme Tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 28 de octubre de 2025, que ascendía a la suma de \$1.495 por cada dólar estadounidense.

**I.8.4.** Por otro lado, requirió que se apruebe el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, como también el Pliego de Especificaciones Técnicas y los Anexos gráficos correspondientes embebidos en IF-2025-00068546-MPD-DGAD#MPD.

**I.8.5.** Finalmente, estimó conducente que se autorice la convocatoria a un nuevo procedimiento de selección del contratista que tramite bajo las reglas de la Licitación Pública, en los términos del artículo 28 del RCMPD.

**I.9.** A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó que “...a la fecha, el

*Presupuesto para la Administración Pública Nacional para el año 2026 no se encuentra aprobado, motivo por el cual oportunamente se tomarán los recaudos para financiar el gasto en cuestión” (IF-2025-00068927-MPD-DGAD#MPD).*

Por ello, imputó la suma de pesos seiscientos ochenta y cuatro millones ciento doce mil (\$ 684.112.000,00.-) al ejercicio 2026.

**I.10.** Por último, intervino la Oficina de Administración General y Financiera que no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00075349-MPD-SGAF#MPD).

Por otro lado, expresó que “...de acuerdo a lo informado por el Departamento de Presupuesto, el presente llamado deberá articularse de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, inciso i), del Decreto N° 1344/07”.

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por los órganos intervinientes.

**II.1.** Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En base a lo expuesto, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 27/2025.

**III.** Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde abocarse al tratamiento de la viabilidad de declarar desierta la Licitación Pública N° 27/2025.

Ello, exige que se traigan a colación una serie de circunstancias.

**III.1.** Del Acta de Apertura N° 39/2025 (IF-2025-00056577-MPD-DGAD#MPD) de fecha 18 de septiembre de 2025, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que no se presentó ningún oferente.

**III.2.** El Departamento de Compras y Contrataciones dejó expresamente asentado, a través de IF-2025-

00056793-MPD-DGAD#MPD, que ningún interesado presentó ofertas.

**III.3.** La Comisión de Preadjudicaciones interviniente sostuvo que correspondía que se declare desierto el presente procedimiento de selección del contratista.

**III.4.** La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto de las consideraciones vertidas por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Comisión aludida (IF-2025-00075349-MPD-SGAF#MPD).

**III.5.** La Asesoría Jurídica arribó a la conclusión -en el Dictamen Jurídico IF-2025-00061446-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- de que se encontraban reunidos los presupuestos para declarar desierto el presente procedimiento de selección.

**III.6.** Como corolario de lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde que se declare desierto el procedimiento de selección del contratista articulado mediante Licitación Pública N° 27/2025.

**IV.** Analizados que fueran los aspectos relativos al procedimiento articulado, como así también la viabilidad de declarar desierto el presente procedimiento, cabe entonces adentrarse en el análisis del proyecto definitivo del Pliego de Bases y Condiciones Particulares -que contempla la posibilidad de que los oferentes presenten sus propuestas en dólares estadounidenses-, como así también los Anexos correspondientes y señalar una serie de aspectos por los cuales corresponde que sean aprobados en los términos pretendidos por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

**IV.1.** Así, como primera medida, se impone dejar asentado que el proyecto aludido fue analizado por el Departamento de Arquitectura que, en su calidad de órgano con competencia técnica, se expidió en los términos del artículo 7 del “Manual” y prestó conformidad a las adecuaciones introducidas por el Departamento de Compras y Contrataciones (archivo embebido en el IF-2025-00068546-MPD-DGAD#MPD).

**IV.2.** Señalado ello, es dable indicar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares incorporado establece la posibilidad de que los oferentes puedan efectuar sus cotizaciones en dólares estadounidenses, tal como lo dispone su cláusula 10.

Lo dispuesto en la cláusula mencionada en el párrafo anterior, debe analizarse en conjunto con la cláusula 17 del proyecto del PBCP, en tanto regula la forma de pago, y estipula que se realizará en pesos. Por tal motivo, prevé que en aquellos casos en que los oferentes hayan cotizado en moneda extranjera, se tendrá en cuenta el tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de billetes en el Mercado Libre de Cambios al cierre de operaciones del día anterior a la fecha de emisión de la recepción definitiva por parte del Ministerio Público de la Defensa, o del vencimiento del plazo de entrega de los bienes, lo que suceda primero.

Sentado ello, corresponde mencionar el siguiente cuadro normativo.

Al respecto, el artículo 7 del PCGMPD, prevé expresamente los requisitos mínimos que deben contener los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, entre los cuales se encuentra fijar la moneda de cotización y moneda de pago, conforme su inciso n).

Por su parte, el artículo 88 del RCMPD indica que *“En caso de ofertas cotizadas en moneda extranjera, la comparación de precios se efectuará teniendo en cuenta al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de la apertura de las ofertas”*.

Finalmente, el artículo 21, inciso d), del PCGMPD estipula que *“Cuando la cotización –en caso de permitirlo los pliegos– se realice en moneda extranjera, el importe de la garantía, en el caso de que el oferente opte por presentarla en pesos, se calculará al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior a la de la constitución de la garantía”*.

Como bien puede observarse, de la normativa citada supra se desprende que los oferentes podrán cotizar en moneda extranjera siempre que dicha posibilidad se encuentre prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rijan la contratación.

**IV.3.** A lo expuesto, debe añadirse que la necesidad de prever la posibilidad de que los oferentes puedan cotizar en dólares estadounidenses ha sido puesta de manifiesto oportunamente por la Oficina de Administración General y Financiera que, en el marco de sus competencias, justificó la conveniencia de incorporar la cláusula aludida precedentemente.

En tal sentido expresó, mediante la constancia embebida en el IF-2025-00007028-MPD-DGAD#MPD, los motivos por los cuales debía contemplarse la posibilidad de que el inmueble requerido sea ofertado en dólares estadounidenses, y dejó asentado que *“Se ha tenido en cuenta la posibilidad como forma de cotización, en pesos o dólares estadounidenses. Ello, deviene necesario toda vez que el mercado inmobiliario gira casi exclusivamente en torno a esa moneda, siendo un factor de riesgo el hecho que los oferentes cotizaran en pesos, ya que podrían estar agregándole a su oferta una previsión inflacionaria que provocaría que su precio no sea el que corresponda al de plaza en dólares, lo cual también ocluiría toda posibilidad de éxito en las convocatorias debido al desvío respecto al precio estimado*.

*La alta volatilidad de nuestra moneda y su continua desvalorización respecto a otras divisas, provoca un grado de incertidumbre que puede inducir al fracaso de las licitaciones de bienes inmuebles.*

*Asimismo, como es de conocimiento de esa Asesoría, la presente posibilidad sobre la forma de cotización ya ha sido implementada desde hace varios años en otras licitaciones, las cuales han tenido un resultado óptimo para este Ministerio”*.

**IV.4.** Además, el órgano de asesoramiento jurídico sostuvo que no cabía efectuar observación alguna puesto que fue confeccionado de conformidad con los extremos previstos en los artículos 43 y 44 del RCMPD y en el artículo 7 del PCGMPD.

**IV.5.** Por todo lo expuesto, corresponde que se apruebe el proyecto definitivo del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, del Pliego de Especificaciones Técnicas y de los respectivos Anexos (embebidos en el IF-2025-00068546-MPD-DGAD#MPD).

**IV.6.** En lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente contratación, debe tenerse en consideración que el Departamento de Presupuesto señaló, en el Informe Presupuestario IF-2025-00068927-MPD-DGAD#MPD, que *“...a la fecha, el Presupuesto para la*

*Administración Pública Nacional para el año 2026 no se encuentra aprobado, motivo por el cual oportunamente se tomarán los recaudos para financiar el gasto en cuestión”.*

Al respecto, el artículo 35, inciso i), del Decreto N° 1344/2007 -reglamentario de la Ley de Administración Financiera N° 24.156- dispone que *“Podrá iniciarse la tramitación administrativa de un gasto con antelación a la iniciación del ejercicio al que será imputado, siempre que el respectivo crédito se encuentre previsto en el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional. La aplicación de este procedimiento no podrá establecer relaciones jurídicas con terceros ni salidas de fondos del TESORO NACIONAL hasta tanto dicha ley entre en vigencia”.*

Dicha norma reconoce la potestad de convocar a un procedimiento de selección del contratista siempre que el crédito necesario para afrontar la erogación que demandará la contratación se encuentre previsto en el proyecto de Ley de Presupuesto General para la Administración Nacional que debe aprobar el Congreso.

Así, el “Manual” en el artículo 4, inciso b), prevé expresamente que *“El registro preventivo del crédito deberá quedar formalizado de forma previa a la emisión del dictamen de preadjudicación de la contratación”.*

De conformidad con lo expuesto, no existe óbice legal para autorizar el llamado a Licitación Pública, en los términos presupuestarios propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35, inciso i), del Decreto N° 1344/2007 y en el artículo 4 del “Manual”, corresponde que con carácter previo a que se emita el Dictamen de Preadjudicación pertinente -en la medida en que esta recaiga con posterioridad a que se realice la distribución de las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la LAF-, se confiera intervención al Departamento de Presupuesto para que elabore un informe que dé cuenta de que los fondos imputados para la presente contratación efectivamente se encuentran reflejados en las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio financiero 2026.

**V.** Por último, debe tenerse presente que el importe estimado para la presente contratación asciende a la suma de pesos seiscientos ochenta y cuatro millones ciento doce mil (\$ 684.112.000,00.-). Por consiguiente, y como corolario de lo dispuesto en el artículo 5 del “Manual” y en la RDGN-2025-247-E-MPD-DGN#MPD, la convocatoria para presentar ofertas debe adecuarse a los parámetros de publicidad establecidos en los artículos 58, inciso b), del RCMPD y 8 y Ss. del “Manual”.

**VI.** Como bien se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del “Manual”, y no formuló objeciones de índole legal respecto de lo hasta aquí actuado.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

## **RESUELVO:**

**I. APROBAR** el procedimiento de selección del contratista articulado mediante la Licitación Pública N°

27/2025, desarrollado de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

**II. DECLARAR DESIERTA** la Licitación Pública N° 27/2025 atento a los fundamentos expuestos en el Considerando III del presente acto administrativo.

**III. APROBAR** el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y los Anexos correspondientes, que regirán el presente procedimiento de selección del co-contratista, obrantes como archivos embebidos en el IF-2025-00068546-MPD-DGAD#MPD.

**IV. LLAMAR** a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de un inmueble; o inmueble con una superficie con predio libre y/o construcción a demoler y/o a ampliar y/o reciclar; o terreno libre (baldío) o con construcción a demoler en la ciudad de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, por la suma total estimada de pesos seiscientos ochenta y cuatro millones ciento doce mil (\$ 684.112.000,00.-), la cual comprende la suma de pesos seiscientos cincuenta y siete millones ochocientos mil (\$ 657.800.000,00.-) equivalente a la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos cuarenta mil (U\$S 440.000,00.-) en razón del inmueble; más la suma de pesos veintiséis millones trescientos doce mil (\$ 26.312.000,00.-) equivalente a la suma de dólares estadounidenses diecisiete mil seiscientos (U\$S 17.600,00.-) en concepto de comisión inmobiliaria, en caso de corresponder, conforme tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 28 de octubre de 2025, que ascendía a la suma de \$1.495 por cada dólar estadounidense.

**V. INSTRUIR** al Departamento de Compras y Contrataciones a fijar fecha y hora de apertura de ofertas y a formular las invitaciones pertinentes.

**VI. AUTORIZAR** a la Oficina de Administración General y Financiera a liquidar y abonar los gastos que en concepto de publicaciones sea necesario proveer.

**VII. DISPONER** que, en forma previa a que la Comisión de Preadjudicaciones emita el dictamen de su competencia -y siempre y cuando ello tenga lugar con posterioridad a la distribución de las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la LAF-, el Departamento de Presupuesto tome intervención y elabore un informe que dé cuenta de que los fondos imputados para la presente contratación efectivamente se encuentran reflejados en las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio financiero 2026, en concordancia con lo expresado en el Considerando IV.6.

**VIII. IMPUTAR** el gasto resultante de la presente contratación a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

Protocolícese, hágase saber, publíquese (de conformidad con lo establecido en el artículo 58, inciso b) del RCMPD y la RDGN-2025-247-E-MPD-DGN#MPD) y pase al Departamento de Compras y Contrataciones para la prosecución de su trámite.

